



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 020 00			
DEMANDANTE	Esperanza González Rodríguez	DOC. IDENT.	39.528.536 de Bogotá
DEMANDADA	Colfondos S.A., Colpensiones, Old Mutual S.A., Porvenir S.A. y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Porvenir S.A. solicitó la corrección del auto de fecha 23 de agosto de 2021 y como consecuencia de esto se deje sin valor el numeral quinto de dicha providencia, al considerar que el requerimiento allí realizado no es procedente toda vez que la AFP ya se notificó personalmente y contestó la demanda, para lo cual aporta los respectivos soportes.

Así pues, revisado el sistema de consulta Siglo XXI y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por Porvenir, se observa que en efecto la demandada fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de enero de 2020, radicando la respectiva contestación el 10 de febrero de la misma anualidad, no obstante, esta última no había sido anexada al proceso al momento de su digitalización.

En consecuencia, toda vez que el escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal concedido, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS el numeral quinto de la providencia del Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Conforme al Acuerdo CSJBTA 22-15 del 1 de marzo de 2022, REMÍTASE para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al JUZGADO 403 LABORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

QUINTO: Por Secretaría, háganse las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



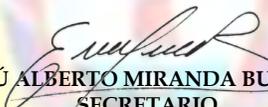
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 20 DE ABRIL DE 2022

Por ESTADO N.º 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044cf091a5fc699a018d51fd400160950626161970860c9c9195915b4a53c93a**

Documento generado en 21/04/2022 12:42:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**